

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6454-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la COMISION EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público,

a quien en adelante se le denominará indistintamente "LA COMISIÓN" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por el Presidente de la República, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; asimismo Punto de Acta número V de la Sesión No. Cuatro Mil Setenta y Cinco de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en la cual se adjudicó la Partida Cuatro MONITORES DE 24 PULGADAS PARTA USO ADMINISTRATIVO" de la Licitación Competitiva No. CEL-LC CERO CINCO /VEINTICUATRO denominada "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PORTÁTILES Y UPS PARA LA RENOVACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO" a la sociedad DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra;

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATA & GRAPHICS. S.A. DE C.V.:

quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO**

La contratista se obliga a suministrar a la CEL la "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PORTÁTILES, MONITORES Y UPS PARA LA RENOVACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO", específicamente la Partida 4 "MONITORES DE 24 PULGADAS PARA USO ADMINISTRATIVO" Todo de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 Lista de Cantidades (cuadro de precio) y en los demás documentos contractuales.

## ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance comprende, la obligación de la contratista de suministrar a la CEL lo que se detalla conforme a la Partida 4 de los Documentos de Solicitud de Oferta, de acuerdo al siguiente detalle:

### 4) MONITORES DE 24" PARA USO ADMINISTRATIVO

PARTE /GENERALIDADES	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS REQUERIDAS POR LA CEL
Cantidad	150
Marca	Especificar
Modelo/ # de parte base	Especificar
Tipo	Monitor tipo LED
Color	Negro, gris, o combinación de negro con gris en cualquiera de sus tonalidades.
Periodo de Fabricación	Posterior a enero 2022
Estado del Equipo	Nuevo de fábrica (no reconstruido, no reparado, no reacondicionado. Anexar carta / certificado del fabricante de la marca que el equipo ofertado es nuevo)
Ergonomía	Capacidad de ajuste cómodo: Inclinación, giro, rotación y ajuste de altura (máximo 150 mm)
Línea de Producto	Destinado a uso de mediana a gran empresa.
Resolución de Pantalla	Full HD (1920 x 1080).
Tamaño	23.8 pulgadas. El oferente incluirá en su oferta el monitor que el fabricante comercializa bajo el tamaño de 24".
Tipo de conector	El monitor deberá de contar con conector como mínimo Tipo HDMI (1), Display Port (1). Y VGA (1). 1 puerto USB de alta velocidad a 5 Gbps (USB 3.2 de 1.ª gen.) ascendente. 4 puertos USB de alta velocidad a 5 Gbps (USB 3.2 de 1.ª gen.) descendentes.  El oferente al que se le adjudiquen estos equipos, deberá de proveer los cables de conexión de video, USB 3.2 ascendente y de poder (NEMA 5-15P), respectivos.
Alimentación Eléctrica	AC 120/230V (60 Hz)
Información complementaria	El oferente podrá incluir información técnica complementaria (hoja de datos / según fabricante).
Garantía	3 años

## ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 05/24;

- b) La enmienda y aclaración, emitidas por la CEL, al documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 05/24 de fecha 11 de marzo de 2024;
- c) La oferta de la contratista de fecha 15 de marzo de 2024;
- d) Las garantías;
- e) El Acuerdo de Junta Directiva No. V de fecha 26 de abril de 2024, de la sesión No. 4075, por medio del cual se adjudicó la Licitación Competitiva No. CEL-LC 05/24 "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PORTÁTILES, MONITORES Y UPS PARA LA RENOVACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

#### ARTÍCULO 4º- ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista se compromete en entregar los bienes, según el siguiente detalle:

Deberá entregar los bienes en un plazo no mayor a 90 días calendarios, después de la suscripción del contrato. El lugar de la entrega se detalla a continuación:

Partida	Descripción del Equipo	Cantidad	Lugar de Entrega
4	Monitores de 24" para uso Administrativo	150	Almacén Central San Ramón

Será responsabilidad de la contratista el transporte para entregar el equipo informático en Almacén Central San Ramón, ubicado en 75ª Avenida Norte, Calle El Volcán, Colonia Montebello Poniente, Mejicanos, San Salvador.

#### ARTÍCULO 5º- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
4	Monitores de 24" para uso Administrativo	90 días calendario

#### ARTÍCULO 6º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,350.00), de conformidad al anexo 1 Lista de Cantidades (Cuadro de Precios).

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

#### ARTÍCULO 7º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, Codenti 439 Área de

Mantenimiento y Soporte Técnico de la Unidad de Informática Institucional y Específico de Gasto 61104 Equipos Informáticos.

## ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

### PROCEDIMIENTO DE PAGO:

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante un solo pago. La CEL efectuará dicho pago en un plazo de treinta (30) días para la micro y pequeña empresa y a sesenta (60) días para la mediana y gran empresa, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en el Edificio de Oficina Central de la CEL.

Nota: Considerando la implementación de la facturación electrónica, el oferente adjudicado en caso de emitir factura de esa forma, deberá remitir los documentos tributarios relacionados con el cobro, a la siguiente dirección de correo electrónico: [facturaelectronicacel@cel.gob.sv](mailto:facturaelectronicacel@cel.gob.sv)

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

Los bienes serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante un solo pago previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el administrador de contrato, en señal de aceptación de los bienes, acompañado de una (1) copia del Acta de Recepción final de los bienes suministrados; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

El administrador de contrato verificará el suministro ejecutado y si los encontrare correcto, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

Los bienes serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante un solo pago previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el administrador de contrato, en señal de aceptación de los bienes, acompañado de una (1) copia del Acta de Recepción final de los bienes suministrados; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera:

Es la institución contratante quien, bajo su normativa y procedimientos de pago, indicará al contratista las instrucciones para que gestione el pago.

Las opciones de forma de pago son las siguientes:

#### **PAGO ELECTRÓNICO**

Es necesario que el proveedor presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas:

Cuenta bancaria con el que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras.

Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción.

Para el caso del PAGO ELECTRÓNICO el proveedor deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias que se le remitió con la adjudicación. (Esto es para asegurar que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago).

#### **PAGO CON CHEQUE**

Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante.

#### **ARTÍCULO 9º- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

La contratista se compromete a cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y actividades establecidas en las especificaciones técnicas del documento de solicitud de ofertas y de los demás documentos contractuales, a efecto de cumplir a satisfacción con la entrega de los bienes en el sitio establecido.

#### **ARTÍCULO 10º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 romano V letra B de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **ARTÍCULO 11º- GARANTÍAS**

##### **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

La Garantía descrita a continuación deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata.

El importe de Garantía de Cumplimiento Contractual será por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,835.00) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de su ejemplar del contrato, el Contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F8 indicado en la Sección IV – Formularios del Documento de Solicitud de Oferta.

La Garantía de cumplimiento contractual permanecerá en vigencia por un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas, cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual.

#### GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES.

El porcentaje de esta garantía será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en los documentos de solicitud, deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 128 LCP.

Esta garantía debe presentarse usando para este fin el Formulario de Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, conforme al Formulario F9. indicado en la Sección IV - Formularios, y permanecerá en vigencia por un período de un (1) año para las partidas 1, 5, 6 y 7. Para las partidas 2, 3 y 4 será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la emisión del Acta de Recepción correspondiente, y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento contractual.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en la Unidad de Control y Gestiones Contractuales de la GCP, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicado en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

#### ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Las garantías requeridas, se harán efectivas con los motivos señalados a continuación:

##### 1. Garantía de Cumplimiento Contractual.

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá

declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## 2. Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de treinta y seis (36) meses otorgada, ante fallas o desperfectos de los bienes suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de bienes.

### ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles a la contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

La multa mínima a imponer en incumplimientos al contrato cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato sea inferior al antes

mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo.

El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en esta Ley, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 5º. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

#### **ARTÍCULO 14º- PLAZO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES O PRORROGAS AL CONTRATO, POR PARTE DE LA CONTRATISTA**

Cuando la contratista solicitare una modificación o prórroga de plazo al contrato, deberá hacerlo al menos con ocho (8) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo justificar las razones de su solicitud, esto con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, y poder hacer el trámite correspondiente en tiempo y forma.

La solicitud deberá dirigirse al Administrador del Contrato, quien la analizará, emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista presentare extemporáneamente la solicitud de modificación o prórroga, esta se recibirá, y se analizará si es procedente o no, a fin de resolver ya sea aceptando o denegando la petición de la contratista.

#### **ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN**

De conformidad al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, la CEL podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, por causas surgidas en la ejecución contractual.

Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la GCP y aprobadas

Contrato No. CEL-6454-S/8



por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, la modificación será suscrita por la autoridad competente y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultarla, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 16º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente; todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 158 de la LCP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **ARTÍCULO 17º- SUSPENSIÓN**

De conformidad al artículo 51 de la Ley de Compras Públicas, la autoridad competente, previa opinión del administrador del contrato remitida a la GCP, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito a la contratista, la suspensión del suministro o parte de éste, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la CEL. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, la autoridad competente podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la CEL.

En caso de suspensión el contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro del bien y servicios entregado, para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la CEL o de terceras personas.

#### **ARTÍCULO 18º- CESIONES**

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 19º- INDEMNIZACIONES**

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u

omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 20º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero

quien tendrá

las siguientes atribuciones, las cuales son meramente enunciativas y no limitativas, conforme a lo regulado en el artículo 162 de LCP:

- a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- b. Emitir las autorizaciones de embarque correspondiente; (Cuando aplique).
- c. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos.
- d. Reportar los incumplimientos al contrato a la GCP, para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal.
- e. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato; con los documentos que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final o total, según corresponda.
- f. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial del suministro de bienes y/o servicios.
- g. Remitir a la GCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes y/o servicios, en caso no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- h. Emitir opinión técnica sobre las modificaciones contractuales, y remitirlas a la GCP para que gestione ante la autoridad competente.
- i. Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas o desperfectos en los bienes y/o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas.
- j. Informar a la GCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas.
- k. Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su reglamento, la DINAC y el contrato.

#### ARTÍCULO 21º- FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, la contratistas, subcontratistas y administrador de contrato, mantendrá durante el suministro objeto del presente contrato los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo.

En tal sentido, la CEL, podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que la contratista, subcontratistas y administrador están involucrados en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción. En caso de comprobarse algún tipo de acto de corrupción o soborno a las partes detalladas en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción.

Además, para dar aviso o denunciar situaciones de sospecha de soborno o casos de soborno consumados en la ejecución del presente contrato, se habilita la línea de denuncia antisoborno que dispone la CEL; la información sobre los diferentes canales de denuncia se encuentra en la página web institucional <https://www.cel.gob.sv/>, en la sección "CONTÁCTENOS", apartado "Línea de Denuncia".

#### ARTÍCULO 22º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, cualquier falla en la entrega de los suministros o cambiarlos sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se levante el Acta de Recepción, para lo cual la contratista presentará a la CEL, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, la cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

#### ARTÍCULO 24º- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de las garantías.

#### ARTÍCULO 25º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

Contrato No. CEL-6454-S/12



- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### **ARTÍCULO 26º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### **ARTÍCULO 27º- ARREGLO DIRECTO**

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28 JURISDICCIÓN.

#### **ARTÍCULO 28º- JURISDICCIÓN**

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

**ARTÍCULO 29º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención

postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Asunto: Contrato No. CEL-6454-S de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 05/24.

**ARTÍCULO 30º- VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL  
RÍO LEMPA



DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.



Contrato No. CEL-6454-S/14



En. -



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mí,

comparece por una parte, el señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a. Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula el nombramiento del Director que ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b. El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero

de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c. Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, emitido el treinta de mayo del año dos mil veintitrés, por medio del cual consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, Acordó: Nombrar, a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés para un período legal de funciones de cuatro años, Director Presidente de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés; d. Punto de Acta número VIII, de la Sesión cuatro mil treinta y siete, de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS para un período legal de funciones de cuatro años, personería que se encuentra vigente; y, e. Punto de Acta número V de la Sesión No. Cuatro Mil Setenta y Cinco de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en la cual se adjudicó la Partida Cuatro "MONITORES DE 24 PULGADAS PARA USO ADMINISTRATIVO" de la Licitación Competitiva No. CEL-LC CERO CINCO /VEINTICUATRO denominada "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PORTÁTILES Y UPS PARA LA RENOVACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO" a la sociedad DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANÓNIMA



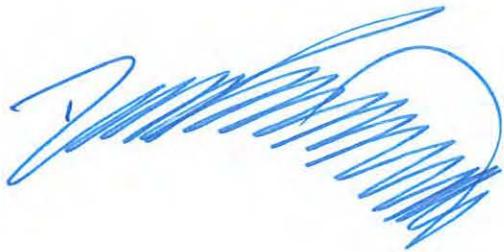
DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.; y por otra parte comparece el señor \_\_\_\_\_ de

\_\_\_\_\_ quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.; del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador,

en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día seis de octubre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del licenciado \_\_\_\_\_ el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y DOS del Libro DOS DOSCIENTOS TREINTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día nueve de octubre de dos mil veintitrés; en dicho Poder, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la cual compareció el representante legal a otorgar el poder a favor del compareciente, y ME DICE: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presenta el contrato número CEL - SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO - S, que consta de treinta artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto

reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo, y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a brindar a la CEL el suministro de "COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PORTÁTILES, MONITORES Y UPS PARA LA RENOVACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO", específicamente la Partida Cuatro "MONITORES DE 24 PULGADAS PARA USO ADMINISTRATIVO". Todo de conformidad con lo establecido, en el Documento de Solicitud de Ofertas número CEL-LC CERO CINCO/VEINTICUATRO, en la Lista de Cantidades (cuadro de precios) y en los demás documentos contractuales. La CEL, por su parte pagará a la contratista por el suministro mencionado, la cantidad de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al anexo uno Lista de Cantidades (Cuadro de Precios) y al artículo seis "Obligación a Pagar". Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la CEL. El plazo de entrega del suministro será de noventa días calendario, después de la suscripción del contrato. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a

mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. -



A circular notary seal in blue ink. The outer ring contains the text "NANCY CAROLINA GARCIA BONILLA" at the top and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom. In the center, the word "NOTARIO" is written in a bold, serif font. The seal is partially obscured by a large, stylized handwritten signature in blue ink.



Formulario de Lista de Cantidades  
Contrato No. CEL-6454-S  
(Cuadro de precios)

Data & Graphics, S. A. DE C. V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (1)	PRECIO UNITARIO (US\$) (SIN IVA) (2)	TOTAL (US\$) (SIN IVA) (3)=(1)x(2)
4	Monitores de 24" para uso administrativo	150	\$189.00	\$28,350.00
MONTO TOTAL OFERTADO (US\$) (SIN IVA)				\$28,350.00

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*



